

Tercera. - Personal interino desplazado.

1. En aquellas categorías para las que el sistema de selección para vinculaciones temporales sea el de listas de contratación regulado en el Anexo II de los Acuerdos de 11 de junio de 1996, ratificados por el Gobierno de Canarias el 26 de septiembre de 1996 (B.O.C. nº 169, de 30.12.96), el personal interino en plaza vacante que cese como consecuencia de la resolución del primer proceso selectivo o concurso de traslados que se convoque para cada una de ellas, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, podrá incorporarse a las indicadas listas en el lugar que le corresponda de acuerdo al baremo de méritos utilizado para la elaboración de las mismas, sin necesidad de esperar a la nueva convocatoria para la actualización de dichas listas o para la elaboración de unas nuevas.

2. El personal que cese como consecuencia de la resolución de un proceso selectivo, para ostentar dicho derecho, deberá haber concurrido a todas las actuaciones del mismo.

3. Las solicitudes de inscripción en las citadas listas se formularán en el momento del cese.

Cuarta. - Aplicación de la Disposición Adicional Quinta.

1. Al personal incluido en el ámbito de aplicación de la oferta de integración efectuada por Resolución del Director del Servicio Canario de la Salud de 29 de septiembre de 1998, por la que se oferta la integración en los Estatutos de Personal de la Seguridad Social al personal laboral fijo de los servicios y establecimientos sanitarios de los Cabildos Insulares de Gran Canaria y Tenerife, integrados en el Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 140, de 6.11.98), le será de aplicación lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de este Decreto, tanto si ejercieron la opción de integración en el plazo concedido para ello como si no la realizaron.

2. A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, se efectuará la correspondiente oferta individual a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, formulen la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación acreditativa de encontrarse en posesión de los requisitos necesarios, siguiéndose los restantes trámites del procedimiento por las previsiones del Decreto 87/1998, de 28 de mayo, y de la resolución del Director del Servicio Canario de la Salud referida en el apartado anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El Consejero competente en materia de sanidad podrá dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

Segunda. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de junio de 1999.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
en funciones,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
SANIDAD Y CONSUMO,
en funciones,
Julio Bonis Álvarez.

1181 *DECRETO 135/1999, de 1 de julio, por el que se modifica el Decreto 185/1995, de 30 de junio, que regula los reintegros de gastos por desplazamientos de transporte no concertado y las compensaciones por estancias fuera de su localidad de residencia de los usuarios del Servicio Canario de la Salud, por razón de asistencia sanitaria.*

El Decreto 185/1995, de 30 de junio, regula los reintegros de gastos por desplazamientos en transporte no concertado y las compensaciones por estancias fuera de su localidad de residencia de los usuarios del Servicio Canario de la Salud por razón de la asistencia sanitaria.

Cuando los usuarios del Servicio Canario de la Salud, residentes en el Archipiélago Canario, que precisan asistencia sanitaria fuera de su Área de Salud, no acreditan su residencia en esta Comunidad Autónoma, ante las compañías aéreas o navieras o sus delegaciones, no se benefician de la reducción de las tarifas legalmente establecidas, ocasionando por consiguiente unos gastos innecesarios a la Administración sanitaria quien abona el importe del desplazamiento.

Toda vez que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ordena su funcionamiento a la consecución de las mejores prestaciones públicas con la mayor economía de medios que permita el cumplimiento de sus fines, resulta necesario que los usuarios del Servicio Canario de la

Salud, residentes en esta Comunidad Autónoma y que por razón de la asistencia sanitaria que precisen, deban desplazarse a otro Área de Salud o a la península, se beneficien de los precios reducidos de los billetes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo en funciones y previa deliberación del Gobierno en funciones en su sesión celebrada el día 1 de julio de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se da una nueva redacción al artículo 4 del Decreto 185/1995, de 30 de junio, que tendrá el siguiente contenido:

“Artículo 4.- Solicitud.

La solicitud de reintegro o compensación se acompañará, en todo caso, de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, documento acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.

- Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

- Tarjeta Sanitaria.

Para los reintegros por desplazamientos en transporte no concertado se acompañarán además:

- Factura original acreditativa del gasto realizado. En su caso, billetes utilizados en el trayecto por el usuario y su acompañante, si procede, junto con copia del certificado de residencia.

- Dictamen facultativo favorable al desplazamiento.

- Informe facultativo acreditativo de la necesidad de usar transporte sanitario o de llevar acompañante.

Para las compensaciones por estancias, se acompañarán además:

- Factura original, indicativa del número de días de estancia, del establecimiento en el que se haya hospedado el usuario o su acompañante, o bien de los gastos de manutención.

- Informe clínico del centro de destino donde figure la fecha de ingreso y de alta o la fecha de asistencia a consulta.”

Artículo 2.- El artículo 8 del Decreto 185/1995, de 30 de junio, quedará redactado como sigue:

“Artículo 8.- Desplazamiento fuera del Área de Salud.

1. El Servicio Canario de la Salud reintegrará los gastos por desplazamientos, en transporte no concertado no sanitario, de sus usuarios y, en su caso, de sus acompañantes, hasta centros, servicios o establecimientos radicados en territorio español y fuera del Área de Salud que comprenda la localidad de residencia del usuario, cuando concurren los siguientes requisitos:

- Que el desplazamiento se realice conforme a dictamen del facultativo del Servicio Canario de la Salud que atienda al paciente.

- Que se haya autorizado por el órgano competente del Servicio Canario de la Salud.

2. Se entienden comprendidos dentro de los gastos de traslado los siguientes:

- Billetes, utilizados en el trayecto, de avión o barco del paciente y su acompañante, en clase turista.

- A los residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias se les reintegrará únicamente el importe del billete que resulte de la aplicación de la subvención o medio de compensación legalmente establecido al transporte.

- Transporte del paciente y acompañante desde el aeropuerto o puerto de destino hasta el centro, establecimiento o servicio receptor. La determinación de este gasto, sin perjuicio de su justificación, vendrá condicionada por criterios de economía y adecuación al estado clínico del paciente.”

Artículo 3.- Se añade una Disposición Adicional al Decreto 185/1995, de 30 de junio, con el contenido siguiente:

“Disposición Adicional Única.

En los supuestos en que se haya procedido al pago de cantidades indebidas, el órgano competente tramitará el procedimiento legalmente establecido para el reintegro de las cantidades satisfechas.

A los efectos del reintegro de los gastos de traslado comprendidos en el artículo 8.2 del presente Decreto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho órgano podrá recabar de los ayuntamientos información sobre el lugar de residencia de los usuarios del Servicio Canario de la Salud.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 1999.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
en funciones,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
SANIDAD Y CONSUMO,
en funciones,
Julio Bonis Álvarez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones
e incidencias*

**Consejería de Presidencia
y Relaciones Institucionales**

1182 *DECRETO 143/1999, de 1 de julio, por el que se dispone el cese de Dña. Marta Mérida Ramos como Inspectora General de Servicios.*

Visto lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales en funciones y previa deliberación del Gobierno en funciones en sesión celebrada el día 1 de julio de 1999.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de Dña. Marta Mérida Ramos como Inspectora General de Servicios, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 1999.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
en funciones,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,
en funciones,
Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

*Oposiciones y concursos***Presidencia del Gobierno**

1183 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 25 de junio de 1999, por la que se convocan a concurso de traslado plazas vacantes de Forensías y Agrupaciones de Forensías para el Cuerpo de Médicos Forenses.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 500.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses y Real Decreto 1.619/1997, de 24 de octubre, por el que se modifica el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses, se anuncia a concurso de traslado, la provisión, entre todos los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses, de las Forensías o Agrupaciones de Forensías vacantes de los Juzgados que en anexo se relacionan, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.- Puestos que se pueden solicitar y plazos de presentación de solicitudes.

1. Los funcionarios que deseen participar podrán solicitar cualquier plaza vacante del Estado relacionada en los anexos publicados en el Boletín Oficial del Estado correspondientes tanto a la presente Resolución como a las publicadas por las Comunidades Autónomas que hayan recibido tras-pasos de medios personales, mediante una única instancia o solicitud, expresando los destinos a que aspiren numerados correlativamente por orden de preferencia, con indicación de la fecha de posesión del último destino.

2. Los funcionarios destinados definitivamente en Forensías y Agrupaciones de Forensías radicadas en esta Comunidad Autónoma, los que se encuentren en situación de servicios especiales y excedentes por cuidado de hijo durante el primer año de excedencia que tienen reservado su puesto de trabajo, así como el resto de excedentes voluntarios por agrupación familiar o por interés particular, o lo excedentes por maternidad a partir del primer año, que han perdido la reserva del puesto de trabajo y los funcionarios de otros Cuerpos o de otras Administraciones, que se encuentren en excedencia por tal causa en el Cuerpo de Médicos Forenses, presentarán solicitud en el plazo de diez días naturales a partir del 1 de septiembre de 1999, o sea, del 1 al 10 de septiembre, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, debiendo tener entrada en el Registro General existente en la calle Buenos Aires, 26, de Las Palmas de Gran Canaria, y en la Avenida Francisco La Roche, 33, de Santa Cruz de Tenerife.